Side restricuenza do Maras Constituya proles Tag as Mainundo elliro for un poder ca tos autos que he promois do Contra Da frant Comende la Mara en re clamo de ta negra done y Ariolica Dasimin all mode mas tou forme digo: que Cousene à mi dro que al noutpieure à youne la provide que le Confiere tras la de de la demarté de de le preveneja que Combituya An Swaer anda Hania en prom del min mitruido y enformado Con gurier or entrendan le tramste, del Finais. Our tanto Caplies a of o si sirva an drihayerla en fruit a que prido Con la ruce 200 Hally En. 25. au 1860. Matan fluns mente que Disto.

Secreto bomo pide.

Petty 19

200

Norpene On elmirono dis la non Bigue lei g an la In elmirono dis la marine de la famo de la fambiente la famo de la Siting ou on la dienfere filletierna cuidace de la Ha aintes sente, une uni el Eseno. parcini el For Dor De Marion de Armen, abogado dees le becindano, a girin doy fo' correro 3, dis que umo dela facultad de tentituir, que se lecon-Bede for elfroder que on Testimomio antired, der 1) ga que lo omtifuje y sontifujó en elfinounder Southis De Vise Falan, your que to ens 3 eserce della hacerto, rela un disclo segur le es seleverso, g ala frimer a de ensur en en vivina e. Voras, Othigh des times an Willow froster Comerinia dos y firmos mindo Testigos De Cartie Luc. rent, De Mann it de Moya y Felt y & Save no Mongela seines presente Ramon de Armait

Articulo 2.º

A cada colono se le expedirá una cédula especial que servirá durante un año contado desde 1.º de Diciembre, y se renovarà en el de Noviembre. Contendrán los particulares à que se refiere el art. 1.° y devengarán en su expedicion dos reales suertes, de los cuales pagará una contarse de los salarios del colono.

Art. 4.0

ó destruyere deberá obtenerse otra aueva, prévio el pago del derecho el cual le cedió por prevenido.

Será obligacion de los patronos nº 1/2. pedir y obtener las cédulas de que se trata, siendo ellos los responsables de su falta.

Art. 6.0

La omision del requisito á que se refiere el artículo anterior, se castigará con una multa de diez pesos, que se impondrá y percibirá en la forma prescrita para esta clase de correceiones.

Art. 7.9

Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores llevarán un registro de las cédulas que expidan en la forma que se indica en el art. 1.º respecto del que se ha de lievar en la Secretaria del Gobierno Superior Civil, y con arreglo á diches libros, remitirán á esta última dependencia en Diciembre de cada año un estado de los colonos existentes en su jurisdiccion. Igualmente darán parte durante el curso del año, de las bajas que en ellos hubiere habido por muerte ó salida de aquel estado, á cuvo efecto estarán los patronos obligados á dar á las mismas autorida des cuenta de las referidas bajas den tro del término de tercero dia, acompañando en caso de fallecimiento la sé de defuncion. La omision de esta noticia se castigarà con una multa! de 25 pesos.

Año de KURRSDIEERON DE CEDULA á favor del colono varon de edad de mitadel patrono y la otra podrá des- pueblo de y dedicado á Si alguna cédula se extraviare contrato verificado por tiempo de

SENAS PERSONALES.

Señas particulares..............

Vale 2 rs. fts.

Firma de la Autoridad.

Pasa con mi licencia á

Estas cédulas servirán de documentos de seguridad, y además de licencias de tránsito para los colonos que se trasladen de un punto a otro de la Isla. Los patronos respectivos cuidaran de que los colonos no emprendan el viage sin licencia expre-Constar al pie de la cé lula. Cuando el colono saliere natural del de los limites de su residencia, deberá llevar siempre consigo aquel documento, y mostrarle á toda autoridad ó agente de policía que reclaen virtud de mare su exhibicion. Asimismo deberá presentarlo á la autoridad local del término del viage para que tome conocimiento y la devuelva con la nota de la presentacion.

Si algun colono fuere hallado sin cédula, deberá ser detenido v puesto à disposicion del Gobernador ó Capitan siel partido mas inmediato, el cual dará conocimiento al patrono dentro de segundo dia. Cuando se ignore quien fuere dicho patrono se anunciará circunstanciadamente la detencion por medio del periódico ó periódicos del distrito, ó si no hubie re periódicos, en edictos, por tres veces consecutivas, dejando entre una ly otra el espacio de tres dias.

Art. 10.

Si el patrono se presentare, le será entregado el colono dando cuenta al Gobernador o Teniente Gobernador respectivo de su nombre y domicilio, así como de si exhibió ó no la cédula de seguridad respectiva, para exigir en el caso de que no hubiere sido sacada, la multa que corresponde. Igualmente se dará cuenta al Gobierno superior civil si no se averiguare el patrono, o éste no se presentare, para que por aquel se indague el empresario à fin de hacer e cargo del detenido.

Art. 11.

Los gastos causados por la detencion del colono, serán abonados, en el caso de que la falta de cédula dimanase de no haber sido sacada por el patrono, si la cédula existiere, los abonará el mismo patrono, pero con derecho á deducir de los salarios del colono la suma respectiva en el caso de que el no llevarla consigo dimalnase de culpa ó negligencia suya.

IMPRENTA DEL GOBIERNO Y CAPITANIA GENERAL POR S.M.

Carlos a distribution of the contract of THAO CENTER BUILDING PRESIDENTED POR PORT discipling property The four partitions and the parties of the state of the s OU DECEMBER OF THE PROPERTY OF

AND PERSON AND COLUMN TO THE PARTY OF THE PA DESTRUCTION OF THE PROPERTY OF THE PARTY. FREDRICH HOLDERS LINE STATES OF THE SECOND STATES O Colone is an una leep constant en en en a derectio sequinities per estantion der-CHIPODOFLE CHARD DIG DOCLOSIC DELICON Her passons, and our existing of the BUSINESS COUNTRY OF THE RESIDENCE The paso de popular de central de les des des des de la company de la co TOTOL GENERAL PROPERTY OF THE

A THE STATE OF THE PARTY OF THE

The state of the s